



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 14 de Diciembre de 2016

Visto, el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de Diciembre del presente año y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 18° literal "a" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes;

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 3° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el documento Técnico "COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA (O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL", promueve el posicionamiento de la profesión, así como constituye un aporte para el perfil formativo y ocupacional en la segunda especialidad de enfermería que responde a las necesidades de salud del país;

Que siendo necesario, contar con el documento Técnico "COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA (O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL", promueve el posicionamiento de la profesión, así como constituye un aporte para el perfil formativo y ocupacional en la segunda especialidad de enfermería, en mérito a las atribuciones establecidas en el inciso d) del artículo 29° del Reglamento, el Comité Científico e Informes técnicos del Consejo Regional III Lima Metropolitana, aprobó el presente documento técnico;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional realizada el 01 y 02 de Diciembre del 2016, se acordó por unanimidad aprobar el documento Técnico "COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA (O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el documento técnico "COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA (O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL".

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE a los Consejos Regionales a nivel Nacional para para su difusión, ejecución e implementación.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese

DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP, N° 14389



MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARÍA I
CEP, N° 22666



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N°22315

CONSEJO REGIONAL III - LIMA METROPOLITANA

Resolución

Lince, 08 de Setiembre del 2016.

VISTOS:

Vistos, la Carta Interna N° 0928-2016-CR/III-CEP/SJD, mediante la cual el Comité de Salud Ocupacional del Consejo Regional III - Lima Metropolitana del Colegio de Enfermeros del Perú, comunica que el documento denominado "COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL", ha sido evaluado y aprobado por el Comité Científico e Informes Técnicos del Consejo Regional III Lima Metropolitana; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1º del D.L. 22315 dice: "Crease el Colegio de Enfermeros del Perú como Entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representativo de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República";

Que, el literal a) del Art. 9º del D.L. 22315, establece que son atribuciones de los Consejos Regionales, cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Nacional, así como las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento del Colegio;

Que, en mérito a las atribuciones establecidas en el inciso d) del artículo 29º del Reglamento, el Comité Científico e Informes Técnicos del Consejo Regional III Lima Metropolitana ha manifestado su aprobación, encontrándose expedito para su publicación e implementación.

De conformidad con las atribuciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 3º del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el documento técnico "COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL", promueve el posicionamiento de la profesión, así como constituye un aporte para el perfil formativo y ocupacional en la segunda especialidad de enfermería que responde a las necesidades de salud del país.

SE RESUELVE:

MST/ABI/jrf



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N°22315

CONSEJO REGIONAL III - LIMA METROPOLITANA

PRIMERO.- APROBAR el documento técnico "COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL".

SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité de Salud Ocupacional del Consejo Regional III - Lima Metropolitana del Colegio de Enfermeros del Perú la implementación y difusión del precitado documento técnico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

Dra. Milagros Salazar De La Torre

Decana

Consejo Regional III Lima Metropolitana
Colegio de Enfermeros del Perú
CEP N° 22548

Mg. Alejandro Borda Izquierdo

Secretaría de Junta Directiva

Consejo Regional III Lima Metropolitana
Colegio de Enfermeros del Perú
CEP N° 15623

serie A N° 10948

MST/ABI/jrf



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY 66315

CONSEJO REGIONAL III – LIMA METROPOLITANA

Calle León Velarde N° 886 - 890 Lince - Telf.: 470 - 2364 / 266 - 1040 - Lima Perú
Pag. Web. www.cr3.org.pe E-mail: decanato.cr3@gmail.com / secretaria_decanato@cr3.org.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Consejo Directivo
Regional

Dra. Milagros Salazar de la Torre
Decana

Mg. Alejandro Borda Izquierdo
Secretario

Lic. Edi Guerrero Ruiz
Tesorera

Mg. Micaela Lorenzo Mozo
Vocal I

Lic. Yolanda Matamoros Balcázar
Vocal II

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política del Perú establece en sus artículos 2 y 22 respectivamente, que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley y que el trabajo es un deber y un derecho, es la base de bienestar social y un medio de realización de la persona.
2. Que el Art. 1 de D.L. 223315 dice: "Crease el colegio de Enfermeros del Perú como Entidad Autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la Republica".
3. Que el Art. 4 del Estatuto de CEP señala que el Consejo Directivo Regional tiene las mismas funciones y atribuciones que el Consejo directivo Nacional que se contemplan en el Art. 19 del presente estatuto.
4. Que son atribuciones de los Consejos Regionales cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Nacional, así como las atribuciones en el Estatuto y Reglamento del Colegio.
5. Que se ha emitido la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo ley 29783 que en la actualidad se encuentra vigente
6. Que, las empresas y empleadores en general en el marco de la Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento D. S. N° 005 – 2012 –TR deben propiciar el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de prevenir los daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.
7. Que el Art. 5° de la Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluye en el marco de las esferas de acción de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo, el adoptar medidas para la formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivaciones de las personas que intervienen para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene; lo cual contribuye con el definir y vigilar una política de formación del recurso humano adecuado para el fin descrito.

MST/ABI/seps



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY 66315

CONSEJO REGIONAL III – LIMA METROPOLITANA

Calle León Velarde N° 886 - 890 Lince - Telf.: 470 - 2364 / 266 - 1040 - Lima Perú
Pag. Web. www.cr3.org.pe E-mail: decanato.cr3@gmail.com / secretaria_decanato@cr3.org.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Consejo Directivo
Regional

Dra. Milagros Salazar de la Torre
Decana

Mg. Alejandro Borda Izquierdo
Secretario

Lic. Edi Guerrero Ruiz
Tesorera

Mg. Micaela Lorenzo Mozo
Vocal I

Lic. Yolanda Matamoros Balcázar
Vocal II

8. Que el Art. 36 de la Ley N° 29783, señala que todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores cuya finalidad es esencialmente preventiva

9. Que el Art. 49° de la Ley N° 29783 indica en su literal d) practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. Así como dichos exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la vigilancia de la Salud de los trabajadores vigentes.

10. Que, es deber del Estado Peruano, el impulsar la certificación de calidad de los profesionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que permita asumir las acciones de prevención de riesgos y vigilancia de la salud de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y retos enmarcados en los Lineamientos de Política Socio Laboral 2011-2015 de los Sectores de Trabajo y promoción del empleo

11. Que en este sentido, la Ley N° 28740, correspondiente al consejo de evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU establece la prerrogativa de evaluación de profesionales universitarios

12. Que actualmente a la nueva ley universitaria Ley 30220, las Universidades Nacionales y Particulares son las únicas autorizadas para la formación de especialistas, encontrándose entre las especialidades, la de Enfermería en Salud Ocupacional

13. Que se ha dado el DS N° 003 – 2016 / MINSA, referente al Residencia en Enfermería encontrándose reconocida la especialidad de Enfermería en Salud Ocupacional y Ambiental

14. Que el Art. 17 ° inciso c) y Art. 28 ° de la Ley N° 29011 Estatutos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, establece que los Comités Permanentes forman parte de la organización del Colegio Profesional, los mismos que constituyen órganos de asesoramiento, cuya conformación y funcionamiento se encuentran establecidas por los artículos 22°, 23° y del Reglamento del CEP.

15. Que el Consejo Regional III – Lima Metropolitana, conformó el Comité de Salud Ocupacional, el cual tiene como función conocer,

MST/ABI/seps



Consejo Directivo
Regional

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY 66315

CONSEJO REGIONAL III – LIMA METROPOLITANA

Calle León Velarde N° 886 - 890 Lince - Telf.: 470 - 2364 / 266 - 1040 - Lima Perú
Pag Web: www.cr3.org.pe E-mail: decanato.cr3@gmail.com / secretaria_decanato@cr3.org.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

mejorar, promover las condiciones de trabajo de las Enfermeras(os), no existiendo actualmente ninguna institución que se encargue de estas funciones.

Dra. Milagros Salazar de la Torre
Decana

Mg. Alejandro Borda Izquierdo
Secretario

Lic. Edí Guerrero Ruiz
Tesorera

Mg. Micaela Lorenzo Mozo
Vocal I

Lic. Yolanda Matamoros Balcázar
Vocal II

16. Que la ley Universitaria N° 30220, es la entidad encargada de otorgar el título de segunda especialidad, la cual se desarrolla acorde a las competencias propias de cada especialidad

17. Que a la fecha la Especialidad de Enfermería en Salud Ocupacional cuenta con distintos perfiles y competencias establecidas en cada institución universitaria, siendo necesario que el CEP como ente rector homologue las competencias y funciones de la Enfermera en Salud Ocupacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) Ley 29783, vigente en la actualidad establece de todas las empresas pequeñas, medianas y grandes empresas del Perú deben implementar sistemas de gestión de riesgos laborales con la finalidad de disminuir los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.

Los trabajadores tienen derecho a que el estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua; dichas condiciones deben propender a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

La ley de Seguridad y Salud en el trabajo, se está aplicando en algunas instituciones del sector público, existiendo diversos ámbitos privativos, en las condiciones de trabajo, reconocidas en la legislación, no se está aplicando, en el caso de MINSA, ESSALUD, FFAA Y FFPP, así como los municipios empresas públicas y organismos descentralizados del estado lo que expone a los trabajadores profesionales y técnicos a riesgos que afectan el derecho del trabajo, a la salud y a condiciones dignas de trabajo, reflejándose en problemas de salud graves, que se traducen en índice de ausentismo laboral situación que se agudiza anualmente con el envejecimiento de la población laboral de este sector

MST/ABI/seps



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY 66315

CONSEJO REGIONAL III – LIMA METROPOLITANA

Calle León Velarde N° 886 - 890 Lince - Telf.: 470 - 2364 / 266 - 1040 - Lima Perú
Pag. Web. www.cr3.org.pe E-mail: decanato.cr3@gmail.com / secretaria_decanato@cr3.org.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Consejo Directivo Regional

Dra. Milagros Salazar de la Torre
Decana

Mg. Alejandro Borda Izquierdo
Secretario

Lic. Edi Guerrero Ruiz
Tesorera

Mg. Micaela Lorenzo Mozo
Vocal I

Lic. Yolanda Matamoros Balcázar
Vocal II

Las empresas y empleadores en general en el marco de la ley de SST deben proporcionar el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de prevenir los daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

El Artículo 36° de la Ley 29783, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propia o común a varios trabajadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva; para este hecho se debe adoptar medidas para la formación, incluida la formación, complementaria necesaria, calificaciones y motivación de los profesionales que intervienen en SST, dentro de ella están los profesionales de Enfermería, esta capacitación y entrenamiento es importante para que alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene; lo cual constituye con el definir y vigilar una política de formación del recurso humano adecuado para el fin descrito;

Los profesionales de la salud y específicamente los profesionales de Enfermería intervienen en la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, vigilancia de los ambientes de trabajo, a través de la prevención de los riesgos ocupacionales y ala promoción de la salud de los trabajadores la capacitación y entrenamiento a los trabajadores entre otras actividades.

El sujeto de atención de enfermería es el trabajador, a quien se defina como el ser humano, hombre o mujer, concebido en su naturaleza por la integridad física, psíquica y social susceptible de enfermar, de morir o de gozar de salud, según sea su forma de incorporación en el proceso productivo, sus condiciones de trabajo y según sean sus condiciones de vida en una sociedad históricamente determinada. Socialmente el trabajador, también es miembro de una familia sometida a crecientes presiones económicas, ocasionadas por mala distribución de bienes, que se traducen en vivienda precaria, alimentación deficiente educación incompleta, todo lo cual influye en la salud del trabajador.

El campo de acción del profesional de enfermería en salud ocupacional se refiere a los espacios en los cuales ha venido incursionando dentro de la sociedad y en las cuales se desempeña como administrador, proveedor del cuidado, educador, investigador y consultor.

La Ley de Salud y Seguridad en el trabajo, autoriza a personas privadas a prestar servicios de salud ocupacional. Este hecho presenta a los profesionales de enfermería una nueva oportunidad para ampliar su rol hacia el ejercicio independiente el cual, requiere cualidades gerenciales específicas como el liderazgo, la capacidad para tomar decisiones y buenas relaciones interpersonales, además de su idoneidad profesional.

MST/ABI/seps



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY 66315

CONSEJO REGIONAL III – LIMA METROPOLITANA

Calle León Velarde N° 886 - 890 Lince - Telf.: 470 - 2364 / 266 - 1040 - Lima Perú
Pag. Web. www.cr3.org.pe E-mail: decanato.cr3@gmail.com / secretaria_decanato@cr3.org.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Consejo Directivo Regional

Dra. Milagros Salazar de la Torre
Decana

Mg. Alejandro Borda Izquierdo
Secretario

Lic. Edi Guerrero Ruiz
Tesorera

Mg. Micaela Lorenzo Mozo
Vocal I

Lic. Yolanda Matamoros Balcázar
Vocal II

La función más importante, porque constituye la esencia y la razón del profesional de enfermería, es la de proveer cuidado de enfermería al trabajador. Por lo tanto, la base fundamental de la propuesta que se presenta en esta área de trabajo radica en la forma como el profesional de enfermería desarrolla su rol básico como proveedor de cuidado

El Consejo Regional III de Lima Metropolitana del Colegio de Enfermeros del Perú A través del comité Transitorio de Salud Ocupacional, asumió la responsabilidad de generar el Documento intitulado Competencias y Funciones de la Enfermera(o) en Salud Ocupacional, temática que fueron desarrolladas en doce sesiones, contando con la colaboración de enfermeras especialistas en salud ocupacional de diferentes instituciones, así como asesores técnicos

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

COMPETENCIAS:

1. Brindar servicios de salud y seguridad de los trabajadores (SST) según normatividad vigente y código de ética aplicable
2. Evaluar ambiente de trabajo mediante la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, basados en normatividad vigente.
3. Cuidar y evaluar la salud de los trabajadores; vigilar e intervenir en el lugar de trabajo aplicando el Plan de Cuidados de Enfermería según indicadores de calidad, seguridad y normativa vigente
4. Evaluación y cuidado de los trabajadores con accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y enfermedades en la que el trabajo es un factor de riesgo contributivo
5. Educar en seguridad, salud en el trabajo y promoción de la salud aplicando los principios y técnicas para la educación en adultos
6. Realizar investigaciones relacionadas a salud ocupacional

FUNCIONES DE LA ENFERMERA(O) DE SALUD OCUPACIONAL:

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Aplicar el código de ética del CEP y de la Asociación Internacional de Salud Ocupacional (ICOH) durante el desempeño de sus funciones desarrollando habilidades de liderazgo y toma de decisiones respecto a la asesoría en Seguridad y Salud en el Trabajo.

MST/ABI/seps



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY 66315

CONSEJO REGIONAL III – LIMA METROPOLITANA

Calle León Velarde N° 886 - 890 Lince - Telf.: 470 - 2364 / 266 - 1040 - Lima Perú
Pag. Web. www.cr3.org.pe E-mail: decanato.cr3@gmail.com / secretaria_decanato@cr3.org.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Consejo Directivo Regional

Dra. Milagros Salazar de la Torre
Decana

Mg. Alejandro Borda Izquierdo
Secretario

Lic. Edi Guerrero Ruiz
Tesorera

Mg. Micaela Lorenzo Mozo
Vocal I

Lic. Yolanda Matamoros Balcázar
Vocal II

2. Brindar asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión y/o diseñar registros de seguridad y salud en el trabajo.
3. Promover la Implementación de un proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos.
4. Seleccionar herramientas apropiadas y estandarizadas para identificar peligros y evaluar riesgos en el trabajo según la normativa nacional e internacional vigente.
5. Participar en la elaboración de planes de seguridad y salud en el trabajo, basado en el IPER e incorporando las medidas según la jerarquía de controles.
6. Implementar y evaluar programas del sistema de SST para el mejoramiento continuo, considerando normativa nacional y sectorial vigente
7. Elaborar planes de prevención de enfermedades ocupacionales, no ocupacionales y accidente de trabajo
8. Elaborar planes de promoción de la salud en el trabajo incorporando los estilos de vida saludables y la protección de poblaciones vulnerables.
9. Emitir recomendaciones técnicas sobre la vigilancia de la salud del trabajador a los Directivos y comités de SST.
10. Mantener la confidencialidad de la información de la salud de los trabajadores.
11. Gestionar la reincorporación de trabajadores con algún tipo de discapacidad y/o hacer seguimiento.
12. Elaborar reportes y estadísticas de las intervenciones que realiza la enfermera en la organización.
13. Intervenir con el equipo multidisciplinario en la elaboración de planes de contingencia y emergencia.
14. Emitir informe técnico sobre los servicios ofertados por las empresas de terceros relacionados a la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
15. Participa en auditorías del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), según normatividad vigente.
16. Organizar los servicios de salud ocupacional e implementar los servicios de enfermería ocupacional.

FUNCIONES ASISTENCIALES:

1. Realizar la identificación de peligros y evaluación de riesgos según normatividad nacional y sectorial.
2. Participar en el monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo psicosocial y disergonómico.
3. Participar en la evaluación de la salud de los trabajadores de acuerdo a las competencias de enfermería, según riesgos y puesto de trabajo.

MST/ABI/seps



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY 66315

CONSEJO REGIONAL III – LIMA METROPOLITANA

Calle León Velarde N° 886 - 890 Lince - Telf: 470 - 2364 / 266 - 1040 - Lima Perú
Pag. Web www.cr3.org.pe E-mail: decanato.cr3@gmail.com / secretaria_decanato@cr3.org.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Consejo Directivo
Regional

Dra. Milagros Salazar de la Torre
Decana

Mg. Alejandro Borda Izquierdo
Secretario

Lic. Edil Guerrero Ruiz
Tesorera

Mg. Micaela Lorenzo Mozo
Vocal I

Lic. Yolanda Matamoros Balcázar
Vocal II

4. Verificar el cumplimiento de los exámenes de ayuda al diagnóstico e interpretar los resultados de su competencia.
5. Realizar e intervenir en procedimientos como: Biometría, Espirometría, Audiometría, Electrocardiograma y otros.
6. Identificar enfermedades en las que el trabajo es un factor de riesgo contributivo y recomendar modificaciones preventivas en el lugar de trabajo.
7. Realizar el seguimiento de los trabajadores con incapacidad temporal hasta su reincorporación al puesto de trabajo
8. Ejecutar y evaluar los programas y procedimientos de vigilancia de la salud de los trabajadores según riesgos identificados.
9. Desarrollar la Estrategia Sanitaria de inmunizaciones según factores de riesgo de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Monitorear y ejecutar la vigilancia epidemiológica de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y no ocupacionales.
11. Aplicar las teorías de enfermería según necesidades del trabajador.
12. Priorizar los cuidados de enfermería e intervenir para minimizar los efectos de los accidentes de trabajo (emergencia y urgencias) y enfermedades ocupacionales.
13. Aplicar medidas profilácticas post exposición accidental a riesgo biológico.
14. Participar en la identificación de riesgos ambientales y de la salud de la comunidad dentro de la zona de influencia de la empresa.
15. Proponer la intervención en salud ambiental para proteger la salud de la comunidad.
16. Evaluar las condiciones de saneamiento básico en el área de trabajo y brindar recomendaciones

FUNCIONES DE INVESTIGACION:

1. Intervenir conjuntamente con el equipo multidisciplinario en la investigación de eventos emitiendo medidas preventivas y correctivas.
2. Recolectar y analizar la casuística de los eventos (incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y no ocupacionales) con fines estadísticos y de investigación científica.
3. Realizar investigaciones científicas sobre los eventos de mayor relevancia de acuerdo a la problemática del centro laboral.
4. Realizar el seguimiento epidemiológico de los eventos.

MST/ABI/seps



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO LEY 66315

CONSEJO REGIONAL III – LIMA METROPOLITANA

Calle León Velarde N° 886 - 890 Lince - Telf.: 470 - 2364 / 266 - 1040 - Lima Perú
Pag. Web. www.cr3.org.pe E-mail: decanato.cr3@gmail.com / secretaria_decanato@cr3.org.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Consejo Directivo Regional

Dra. Milagros Salazar de la Torre
Decana

Mg. Alejandro Borda Izquierdo
Secretario

Lic. Edi Guerrero Ruiz
Tesorera

Mg. Micaela Lorenzo Mozo
Vocal I

Lic. Yolanda Matamoros Balcázar
Vocal II

FUNCIONES DE DOCENCIA- CAPACITACION:

1. Ejecutar y evaluar estrategias de educación relacionadas a conductas de riesgos, estilos de vidas saludables y cultura de cuidado.
2. Diseñar y ejecutar estrategias de educación relacionadas a seguridad y salud en el trabajo; y promoción de la salud utilizando los principios de andragogía.
3. Identificar necesidades de educación en seguridad y salud en el trabajo.
4. Diseñar y ejecutar el programa de capacitaciones de inducción, entrenamiento y reentrenamiento de acuerdo a los riesgos del puesto de trabajo.
5. Brindar educación a la familia del trabajador para fortalecer la cultura de salud.
6. Evaluar el impacto del programa educativo de seguridad y salud en el trabajo.
7. Participar en la formación de brigadistas de primeros auxilios.
8. Diseñar y difundir material educativo en Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Elaborar y publicar artículos de interés para la especialidad de enfermería ocupacional.

MST/ABI/seps

MAPA FUNCIONAL DE LA ENFERMERA(O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

**PROPOSITO
CLAVE**

Brindar cuidado especializado en salud ocupacional a los trabajadores de todos los sectores económicos en forma individual y colectiva, con la finalidad de prevenir y gestionar los riesgos laborales, promover la salud en el trabajo y recuperación de las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo considerando el contexto ético cultural, ambiental, basado en la investigación científica.

**UNIDADES DE
COMPETENCIA**

1. Desarrollar programas de prevención de riesgos ocupacionales en los trabajadores de los sectores económicos según normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.

1.1. Identificar peligros y evaluar los riesgos ocupacionales en los trabajadores según normatividad nacional y sectorial.

1.2 Ejecutar medidas de control en los trabajadores en SST de acuerdo al nivel de riesgos considerando normativa nacional y sectorial vigente.

1.3 Elaborar programas de prevención, planes de seguridad y salud en el trabajo con base a los riesgos identificados.

2. Implementar programas de promoción de la salud a los trabajadores de los sectores económicos con base a los riesgos ocupacionales identificados y normatividad vigente.

2.1. Diseñar programas de autocuidado y de salud colectiva para los trabajadores de acuerdo a necesidades identificadas en la evaluación de riesgos ocupacionales

2.2 Elaborar y socializar el material educativo en Seguridad y Salud en el Trabajo según metodología participativa.

2.3 Evaluar los programas educativos de seguridad y salud en el trabajo en base a indicadores.

ELEMENTOS DE COMPETENCIA

MAPA FUNCIONAL DE LA ENFERMERA(O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

PROPOSITO CLAVE

Brindar cuidado especializado en salud ocupacional a los trabajadores de todos los sectores económicos en forma individual y colectiva, con la finalidad de prevenir y gestionar los riesgos laborales, promover la salud en el trabajo y recuperación de las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo considerando el contexto ético cultural, ambiental, basado en la investigación científica.

UNIDADES DE COMPETENCIA

3. Gestionar el cuidado enfermero en los trabajadores afectados por accidente de trabajo, o enfermedades ocupacionales aplicando el proceso de atención de Enfermería.

3.1. Diagnosticar la respuesta humana del trabajador frente a los accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional según modelos y teorías de enfermería.

3.2 Brindar cuidado integral de enfermería en el trabajador de acuerdo a diagnósticos priorizados.

3.3 Evaluar los cuidados de enfermería en el trabajador de acuerdo criterio de resultados e indicadores.

4. Organizar servicios de salud ocupacional en el entorno laboral con énfasis en la atención de enfermería aplicando criterios de calidad en la gestión del servicio de acuerdo a normas vigentes

4.1. Brindar asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión y registros de seguridad y salud en el trabajo.

4.2 Asesorar a los directivos de la empresa para la implementación de registros en salud ocupacional

4.3 Asesorar en la organizar los servicios de salud ocupacional e implementar los servicios de enfermería ocupacional.

MAPA FUNCIONAL DE LA ENFERMERA(O) ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

PROPOSITO CLAVE

Brindar cuidado especializado en salud ocupacional a los trabajadores de todos los sectores económicos en forma individual y colectiva, con la finalidad de prevenir y gestionar los riesgos laborales, promover la salud en el trabajo y recuperación de las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo considerando el contexto ético cultural, ambiental, basado en la investigación científica.

UNIDADES DE COMPETENCIA

5. Realizar investigación en el cuidado especializado de enfermería en salud ocupacional, con base en la normativa vigente de seguridad y salud en el trabajo y líneas de investigación nacional.

ELEMENTOS DE COMPETENCIA

- 5.1 Planear intervenciones basadas en investigaciones recientes respecto a salud y seguridad en el trabajo
- 5.2 Intervenir conjuntamente con el equipo de seguridad y salud ocupacional en la investigación de los accidentes laborales emitiendo medidas correctivas.
- 5.3 Analizar e Interpretar la casuística de los incidentes y accidentes de trabajo en la empresa emitiendo recomendaciones para prevenir nuevos eventos.
- 5.4 Realizar la vigilancia epidemiológica de los daños a la salud de los trabajadores